



**Expediente n.º:** 1688/2022

**Procedimiento:** Selección de Personal y Provisión de Puestos. Convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión por concurso del personal laboral del Ayuntamiento de Pedrola, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

**ACTA DEL TRIBUNAL RESOLVIENDO LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS Y LA LISTA DE ESPERA, DEL CONCURSO DE 1 PLAZA DE COORDINADOR CULTURAL DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE PEDROLA.**

**PRIMERO.** Reunidos a las 10:30 de la mañana en el despacho de Secretaría del Excmo Ayuntamiento de Pedrola, del 8 de febrero de 2024 los siguientes miembros del Tribunal A, nombrado por Resolución de Alcaldía 2023-0808 de 19 de julio,

- Dña. Nuria Algarate Vera, Presidenta
- Dña. Ana Guillen Cosculluela, Secretaria.
- D. Jorge Navarro Alonso, Vocal.
- Dña. Ángela Camón Sanz, Vocal.
- D. Ismael Anía Lahuerta, Vocal.

Se da el quorum necesario para ello.

Se recibe y resuelve la alegación presentada por la candidata Dña Pilar Flores Leza que en su solicitud expone;

“Una reclamación sobre el proceso de estabilización de personal y los puntos obtenidos en él. No aparece ningún punto por todas las titulaciones y cursos que he entregado en Coordinador/a cultural. Solicito que se revise la documentación adjuntada en el proceso.”

En lo referente al apartado de la **experiencia** la convocatoria determina en la base 6.4 letra A) lo siguiente:

*Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos pertenecientes al Grupo/Subgrupo del puesto convocado, dentro de la misma Escala y Subescala, clase y/o categoría equivalente: 0,30 puntos por cada mes completo de servicios.*

*En todos los casos se despreciarán las fracciones de tiempo de servicios inferiores a un mes.*

La alegante presentó como tal, como experiencia, 11 días en una empresa privada, lo que es evidente es menos a un mes, y 16 meses en correos en puesto que no está, deducido de la vida laboral aportada, en el mismo grupo /subgrupo, ni dentro de la misma escala o subescala. La puntuación es cero.

En el establecimiento de las bases se pueden diferenciar dos estadios. Uno el que determina los **requisitos mínimos para el acceso** a la plaza, que es un punto de partida, e iguala a todos candidatos, y por otro, la **valoración de los méritos** que estrictamente corresponden a cada candidato/a que le permiten en buena lid, obtener una nota, un cómputo personalizado respecto del resto de los competidores por la





plaza. Cuando se establece el requisito del **título de acceso** en la base segunda de la convocatoria en los siguientes términos:

*“estar en posesión de la titulación exigida para la clase y/o categoría equivalente de conformidad con lo establecido en el anexo II. En el supuesto de estar en posesión de título equivalente al exigido en esta convocatoria, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar Certificado expedido por el órgano competente que acredite, en su caso, la homologación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación en España.*

*Estar en posesión o acreditar, en su caso, el/los requisito/os específico/os exigidos, en cada caso, y para cada una de las plazas convocadas, y cuya especificación se relaciona en el anexo II.*

*2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso selectivo.”*

se diferencia de forma nítida, eso cree este Tribunal, de lo que es **valoración estricta de un mérito**, que en la convocatoria lo refleja de la siguiente manera la base 6.4 letra B), en este caso para la formación y la titulación,

En cuanto a la formación 6.4.B):

**Cursos de formación:** *Se valorará, con un máximo de 15 puntos, únicamente las acciones formativas que hubieran sido impartidas por centros oficiales o debidamente homologados que se relacionan y versen sobre materias relacionadas con los correspondientes puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria a razón de 0,30 puntos la hora.*

*Centros oficiales:*

*Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP)*

*Federación Española de Municipios de Provincias (FEMP)*

*Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)*

*Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP) o Centros similares de otras Comunidades Autónomas*

*Administraciones Públicas*

*Universidades Públicas*

*Cursos incluidos en planes de formación financiados con fondos públicos.*

Añadiendo en la misma base respecto a la **titulación** académica:

*Se valorará, con un máximo de 5 puntos. Únicamente se valorarán las titulaciones de nivel superior al exigido como requisito de acceso a cada una de las plazas convocadas debiendo, además, ser acordes a las características de las mismas y con arreglo a los siguientes criterios:*

*No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, así como tampoco los méritos que no precisen créditos u horas de cursos, ni materia, ni aquellos que no precisen duración de los contratos y/o servicios prestados en la Administración Pública. La acreditación de aquellos méritos no presentados dentro del plazo de presentación de instancias no podrá ser objeto de posterior subsanación.*

La alegante, vista la documentación que obra en el expediente, en cuanto a la **formación** aporta cursos en Universidades privadas, cuando la convocatoria, como he transcrito, solo permite valorar cursos en Universidades públicas. La puntuación en este factor es cero.

En cuanto a la **titulación** aporta el título que le permite el acceso, el de Magisterio, no aporta otro superior a este que pueda ser valorado como mérito. La puntuación obtenida es cero.

La suma de los tres factores es cero, esa es su nota. La alegación queda rechazada.

**SEGUNDO.** Aprobar la siguiente relación de aprobados definitivos de aspirantes en la siguiente plaza: COORDINADOR CULTURAL, de conformidad con la base 7.3 y 7.4 de la convocatoria, realizadas las valoraciones pertinentes el orden de las puntuaciones queda como sigue:





AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

PLAZA: COORDINADOR CULTURAL						
ORDEN	NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA	TITULACIÓN	CURSOS	TOTAL
1	DIEZ ADIEGO, MIGUEL ANGEL	****326*Q	80	0	15	95
2	FLORES LEZA, PILAR	****172*D	0	0	0	0
3	PEREZ CASANOVA, PRISCILA	****719*E	0	0	0	0

**TERCERO.** Vista la relación anterior, es propuesta para su nombramiento como COORDINADOR CULTURAL, como personal laboral al servicio del Excmo Ayuntamiento de Pedrola la siguiente:

PLAZA: COORDINADOR CULTURAL					
NOMBRE	DNI	EXPERIENCIA	TITULACIÓN	CURSOS	TOTAL
DIEZ ADIEGO, MIGUEL ANGEL	****326*Q	80	0	15	95

**CUARTO.** No se puede configurar lista de espera conforme a lo previsto en la base 10.2 de la convocatoria, al no alcanzar los candidatos/as la nota mínima prevista.

Terminada la reunión a las 10:45 horas del 8 de febrero de 2024 se levanta la misma.

Lo que firmamos los miembros del Tribunal en prueba de lo actuado.

Dña. Ana Guillen Cosculluela, presidenta.

Dña. Nuria Algarate Vera, secretaria.

D Jorge Navarra Alonso, Vocal

Dña Ángela Camón Aznar, Vocal

D Ismael Anía Lahuerta, Vocal

